

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, HIDALGO DEL
PARRAL, CAMARGO, CUAUHTEMOC, ALDAMA,
MEOQUI, CASAS GRANDES, NUEVO CASAS
GRANDES Y ASCENSION, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
79/07 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Meoqui** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes Tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 0.5%

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencia de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

c) Servicio de Bomberos.

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2008, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por el Municipio de Meoqui.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por requerimiento de pago.
- Por la de embargo.
- Por la de remate.

Cuando en los casos anteriores, el 5% del adeudo sea inferior a \$48.00 (son cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) se cobrará esta cantidad en vez del 5% del adeudo; así mismo, en ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos, podrá exceder de un monto de \$10,800.00 (son diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

- 4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 5.- Indemnizaciones.
- 6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 7.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL
1.11%

FONDO ADICIONAL
1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$950,472.00 (son novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, siempre y cuando acrediten esta circunstancia ante las autoridades municipales.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$950,472.00 (son novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas

circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera, tratándose de mujeres divorciadas y madres solteras, así como mujeres viudas, estas gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (son trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero, con efectos generales, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$950,472.00 (novecientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Para tener derecho al presente estímulo, el educando deberá mostrar su certificado de primaria o secundaria, siempre y cuando haya cursado nivel en el mes de diciembre de 2007 o los dos primeros meses de 2008; o con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de zona.

Artículo Séptimo.- El tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Artículo Octavo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Meoqui:

I.- Mercados Municipales: (cuota mensual por metro cuadrado)

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.

1.- Alineamiento de predio	186.00
2.- Licencia de uso de suelo:	
2.1.- Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
Uso industrial urbano, por metro cuadrado	1.30
Uso industrial rústico, por hectárea	1,200.00
Uso comercial urbano, por metro cuadrado	1.30
Uso comercial rústico, por hectárea	800.00
Uso habitacional urbano por metro cuadrado	1.30
Uso habitacional rústico, por hectárea	800.00
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, por metro cuadrado.	1.30
4.- Asignación de número oficial	186.00

III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

1.- Autorización de planos por metros cuadrados	1.30
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A).- Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	8.00
a.2.- Medio (de 50 m2 de const. a 249 m2)	7.00
a.3.- Económico (de 0.00 m2 de const. a 50 m2)	5.00
B).- Uso comercial.	
b.1. De losa de concreto	8.50
b.2. De techo metálico	5.50

C).- Uso industrial, naves industriales.

c.1. De losa de concreto	8.50
c.2. De techo metálico	5.50

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho

A).- Con mas de tres años de construcción	45.00
B).- Con menos de tres años de su construcción	54.00

4.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.

A). De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	223.00
B).- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	286.00
C).- De concreto por metro lineal con mas de tres años de su construcción	310.00
D).- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	365.00

5.- Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros

A).- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	10.00
B).- Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	14.50

6.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

A).- Urbano por metro cuadrado	5.50
B).- Rústico, por hectárea	1,112.00

7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado	4.50
B).- Rústico por hectárea	745.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.

8.- Certificado de no adeudo de pavimento	95.00
--	-------

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.30% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Por la autorización de obras de urbanización, tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagará el 0.5%. Un peso veinticinco centavos, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústicos, industriales recreativos o deportivos.

V.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES

1.- Certificados del valor catastral de la propiedad	95.00
2.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	95.00
En este caso, cuando la certificación sea para trámites municipales quedará exenta del pago de derechos.	
3.- Por titulación	260.00
4.- Por expedición de títulos	95.00

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

1.- Panteón Municipal:

A.- Fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia de 7 años:

a).- Sencilla	950.00
b).- Doble	1,500.00

B.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad

a).- Sencilla	1,050.00
b).- Doble	1,650.00

C.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta 1,500.00

VII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:

1.- **Matanza: libres**

A).- Por cabeza de bovino	217.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	88.00
C).- Por cabeza de porcino	142.00
D).- Por cabeza de ovino	79.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	79.00
F).- Por cabeza de porcino chicos	79.00
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	178.00
H).- Cabritos	33.00

1.- **Matanza: unión**

A).- Por cabeza de bovino	188.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	78.00
C).- Por cabeza de porcino	118.00

D).- Por cabeza de ovino	75.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	75.00
F).- Por cabeza de porcino chicos	75.00
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	160.00
H).- Cabritos	33.00

Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% cuando se trate de reses caídas fuera del horario normal de labores.

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A).- Ganado mayor por cabeza	65.00
B).- Ganado menor por cabeza	30.00

3.- Decomisos.

A).- Por cabeza de bovino	55.00
B).- Por cabeza de porcino	30.00
C).- Por cabeza de ovino o caprino	13.00
D).- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	13.00

6.- Pases de ganado, por cabeza

Unión	30.00
Libres	50.00

7.- Resellos:

A) Por cabeza de ganado bovino	66.00
B) Por cabeza de ganado porcino	57.00

8.- Revisión sanitaria

Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios.	220.00
--	--------

En caso de no cumplir con esta revisión se aplicara una multa.

9.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios

VIII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

1.- Certificado de residencia	97.00
2.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	172.00
3.- Certificado de buena conducta	97.00
4.- Certificado de antecedentes policíacos	97.00
5. Certificación de avalúos Municipales, cuyo costo sea de siguiente manera:	

IMPORTE DEL AVALÚO PAGO CERTIFICACIÓN**DE: A:**

• " \$ 0.00	\$ 100,000.00	98.00
• " \$ 100,000.01	\$ 250,000.00	95.00 más el .0625 al millar
• " \$ 250,000.01	\$2'500,000.00	217.90 más el .0625 al millar
• " \$ 2'500,000.01	\$5'000,000.00	1,938.39 0.375 al millar
• " \$ 5'000,000.01	\$20'000,000.00	3,413.77 más el .025 al millar
• " \$ 20'000,000.01	EN ADELANTE	8,209.91 más el 0.20 al millar
6.- Copia certificada del pago del Impuesto Predial		47.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.		
a.- Finca		100.00
b.- Lote		100.00
8.- Venta de planos catastrales		100.00
9.- Constancia de posesión		100.00

IX.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**A).- Por estacionamiento de vehículos.**

1.- Frente a aparatos estacionómetros:

- 1.1 Por hora
- 1.2 Por mes
- 1.3 Por semestre
- 1.4 Por año

2.- Uso de zonas exclusivas para:

- 2.1 Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales por metro lineal mensual
- 2.2 Sitios de taxi

EXENTO

X.- USO DE LA VÍA PÚBLICA**A) COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS:**

1.- Ambulantes foráneos mensualmente o fracción de mes,	450.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	350.00
3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes.	350.00
4.- Ambulantes foráneos diario	

B) POR PISO O ESPACIO AÉREO

1.- Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día. (Exentas Instituciones Educativas)	350.00
2.- Mamparas y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días	22.00
3.- Constancia de seguridad estructural. (Instalados o por Instalar estos últimos dos años después de la fecha de su instalación) cuota anual.	
a.- Unipolar	1,769.00
b.- Cartelera	1,769.00
c.- Paleta	862.00
d.- Bandera	862.00
4.- Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)	
a.- Unipolar	13,930.00
b.- Cartelera	13,930.00
c.- Paleta	5,217.00
d.- Bandera	5,217.00

XI.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía determinado por la Comisión Federal de Electricidad.

XII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:**1.- Por contenedor**

1.1.- Casa habitación anualmente	132.00
2.- Por tonelada	
2.1.- Hasta 5 toneladas	615.00

2.2.- Hasta 5 toneladas hasta 50 toneladas	740.00
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria, mensualmente.	810.00

Gozarán de un descuento por el pago de todo el año, del 10 % si el pago se realiza en el mes de enero y febrero, debiendo estar cubierto dicho pago a más tardar el 28 de febrero del 2008.

4.- Por limpieza de lotes baldíos de cobrará conforme a lo siguiente:

A).- Una cuota fija de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más 65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de material extraído.

XIII.- SERVICIO DE BOMBEROS:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	99.00
2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	927.00
3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	323.00
4.- Por cada inspección general	772.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	90.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	391.00

XIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.- Bailes populares con grupo musical local.	1,156.00
2.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	1,494.00
3.- Eventos sociales	988.00
a.- Bodas	798.00
b.- Quinceañera	297.00
c.- Despedidas y baby shower	160.00
d.- Piñatas	394.00
e.- Otros festejos	30,000.00
4.- Anuencias para licencias estatales.	6,500.00
5.- Reubicación de permisos municipales para expender cerveza en abarotes (80/20).	

XV.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL, CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR EL MOMENTO INDICADO COMO SIGUE (CUOTA ANUAL):

1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	6,500.00
2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	6,500.00
3.- Restaurantes con permiso de venta de cerveza municipal	6,500.00
4.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	6,500.00
5.- Billares	2,000.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de Meoqui

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Meoqui

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ <u>6,659,448.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$ _____	
Derechos	\$ <u>6,819,898.00</u>	
Productos	\$ <u>257,399.00</u>	
Aprovechamientos	\$ <u>7,560,544.00</u>	
Total de Ingresos Propios		\$ <u>21,297,289.00</u>
 Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ <u>19,613,700.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$ <u>3,321,120.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ <u>1,165,500.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ <u>582,084.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$ <u>3,924,980.13</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ <u>521,700.00</u>	
Gasolina y Diésel	\$ <u>654,678.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$ <u>1,045,842.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$ _____	
Total de Participaciones		\$ <u>30,829,604.13</u>
 Fondo de Participaciones (RAMO 33)		
F.I.S.M.	\$ <u>7,102,152.24</u>	
F.A.F.M.	\$ <u>15,769,321.82</u>	
		\$ <u>22,871,474.06</u>
 Total Global		\$ <u>74,998,367.19</u>

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
56/07 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Casas Grandes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. - Impuestos y contribuciones especiales:

a) Impuestos

1. - Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	2008
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10 %
Carreras de caballos, perros, automóviles , motocicletas y otras	10 %
Circos	8 %
Corridas de toros y peleas de gallo	10 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8 %
Exhibiciones y concursos	10 %
Espectáculos deportivos	6 %
Los demás espectáculos	10 %

2. - Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.